

Recurso de reposición - apelación contra el auto notificado (19) de abril - proceso radicado bajo el No. 50001315300420180014500

Duván Cortés <gestion@legalmedical.co>

Vie 22/04/2022 4:50 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: diego.parra <diego.parra@correacortes.com>; asuntosjudiciales <asuntosjudiciales@correacortes.com>

Cordial saludo,

Adjunto al presente memorial en formato PDF, mediante el cual me permito interponer recurso de reposición en subsidio apelación contra la providencia notificada el (19) de abril de los corrientes, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 50001315300420180014500.

De conformidad con lo ordenado por el artículo 3 del Decreto 806 de junio de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del proceso, envío simultáneamente el presente mensaje de datos a la dirección electrónica del Doctor Diego Parra apoderado de la ejecutada.

Sin otro particular, le escribe,

Departamento Jurídico

Legal Medical Services.



Mobile: 320 9993345

Phone: (1) 928 9201

Phone/fax: (8) 664 4393

Web: www.legalmedical.co

Address Bogotá: Carrera 6 No 11-87 Of 501 Centro.

Address Villavicencio: Calle 36 No 35-53 Barzal.

Disclaimer. -Este correo electrónico contiene información legal confidencial y privilegiada.

Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darto a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.

Señores:

Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Villavicencio

ccto04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: recurso de reposición - apelación contra el auto notificado (19) de abril

Ejecutante: Cooperativa Epsifarma en Liquidación

Ejecutada: Corporación Mi IPS Llanos Orientales

Ref.: Ejecutivo Singular N° 50001315300420180014500

Respetado(a) Doctor(a)

Duván Alberto Cortés Téllez, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.013.596.425, profesional del Derecho portador de la tarjeta profesional N° 236.828 del C. S. J., obrando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, por medio del presente memorial, encontrándome dentro de términos, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto notificado (19) de abril de (2022), por medio del cual el Despacho negó la solicitud de terminación del proceso.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

El artículo 312 del Código General del Proceso exige que la transacción debe solicitarse por quienes la hayan celebrado, precisando los alcances o acompañando el documento que la contenga.

Así las cosas, hay que señalar que, basta con que la solicitud de transacción describa los alcances para que se le dé trámite, por lo que, el juez no debe exigir además de lo referido, el documento que la contenga, toda vez que la norma es disyuntiva¹.

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que, los apoderados judiciales de las partes, elevaron solicitud de terminación del proceso, mediante la cual pusieron en conocimiento del Juzgado, que se celebró un acuerdo de pago en el que se transigieron la totalidad de las pretensiones contenidas en la demanda ejecutiva, y que las obligaciones pactadas se cumplieron en su totalidad.

En virtud de lo anterior, se desconocen los motivos por los cuales para el Despacho no fue suficiente la descripción de los alcances de la transacción, puesto que, el censor se abstuvo de ahondar en dicho asunto.

¹ Disyuntiva. 'Situación en que debe elegirse entre dos opciones que se excluyen mutuamente' <https://www.rae.es/dpd/disyuntiva>

Ahora bien, cabe aclarar que, el documento que contiene la transacción no se aportó, por cuanto contiene cláusulas de confidencialidad, motivo por el cual en la solicitud de terminación se precisaron sus alcances, tal como fue mencionado.

SOLICITUD

PRIMERO. Con fundamento en los argumentos anteriormente expuestos, le solicito al Señor (a) Juez, se sirva revocar el auto notificado el (19) de abril de (2022), y en su lugar, terminar el proceso de la referencia.

SEGUNDO. Subsidiariamente dé trámite al recurso de apelación, en caso de mantener incólume la referida providencia.

Suscribe,



DUVÁN ALBERTO CORTÉS

C.C. N° 1.013.596.425

T.P. 236.828 del C.S.J.